

25 MAY 2026

Turnose a la Comisión (es) de:
Platos Constitucionales y Electorales



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La Diputada y los Diputados **Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez, Edgar Enrique Velázquez González e Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla**, integrantes del Grupo Parlamentario de Hagamos de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 28 Fracción I, 35 Fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 26 Numeral 1 Fracción XI, 27 Numeral 1 Fracción I, 135 Numeral 1 Fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo ambos ordenamientos del estado de Jalisco, presentamos la siguiente **Iniciativa de Ley que reforma los artículos 447, 449 y 639 del Código Electoral del Estado de Jalisco en materia de recursos de procedencia ilícita, violencia contra candidatos e intervención del crimen organizado en los procesos electorales** de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INFOLEJ

2712-LXIV

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO

25 MAY 2026

HORA 13:23 hrs

F. 5741

- I. Que es facultad soberana del Congreso del Estado de Jalisco en términos de lo dispuesto por el artículo 35 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, Legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias.
- II. Que es facultad de las y los diputados del Congreso presentar iniciativas de Ley o Decreto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 26 numeral 1 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.
- III. Que conforme a lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco es iniciativa de ley, aquella que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas.
- IV. Que el objeto formal de la presente iniciativa reformar los artículos 447, 449 y 639 del Código Electoral del Estado de Jalisco, con el propósito de responder con eficacia ante la infiltración e intervención del crimen organizado en los procesos electorales así como de los recursos de procedencia ilícita.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

V. El Derecho Humano a votar y ser votado

Que el derecho humano a votar y ser votado, está reconocido en el artículo 35 Fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que es obligación de los legisladores en el ámbito de sus competencias, promover, respetar y garantizar el ejercicio de dichos derechos.

Los tres instrumentos coinciden en un elemento central: el derecho no se garantiza con la mera existencia formal de elecciones periódicas, sino con la autenticidad del proceso en su conjunto, es decir, los Estados tienen la obligación positiva de remover los obstáculos que impidan el ejercicio libre e igualitario de los derechos político-electorales.

El derecho a votar y ser votado no se agota en el acto mecánico de depositar una boleta o registrar una candidatura. Tiene una dimensión que exige condiciones reales de ejercicio, que quien vota lo haga libremente, sin coacción; y que quien es votado haya llegado a la contienda en condiciones de igualdad, sin que la violencia o el dinero criminal hayan depurado previamente el campo de opciones que se le presentan al elector o que hayan tenido efectos en la equidad de la contienda.

La violencia criminal y el financiamiento ilícito constituyen ese tipo de obstáculos para el derecho a votar y ser votado. Cuando un candidato renuncia a su candidatura por amenazas o coacción, el derecho a ser votado de esa persona es violado en su núcleo esencial, debido a la acción de un particular que el Estado no fue capaz de evitar. Así también, cuando una elección se financia con recursos del crimen organizado, el derecho a votar de la ciudadanía queda formalmente intacto, pero materialmente vaciado, la ciudadanía elige entre opciones que han sido preseleccionadas, financiadas o depuradas por poderes ajenos a su voluntad.

Con la iniciativa que presentamos, buscamos contribuir a garantizar el derecho a votar y ser votado en dos dimensiones concretas.

En primer lugar, en su dimensión de protección. Al integrar como infracción electoral la violencia, intimidación y coacción ejercida contra candidatos por actores privados. Se busca que el candidato amenazado tendrá a su disposición, además de la vía penal, una respuesta electoral inmediata que opera con los tiempos del proceso comicial.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

En segundo lugar, en su dimensión de igualdad. El financiamiento ilícito rompe la equidad en la contienda: quien recibe recursos del crimen organizado compite con una ventaja material que no tiene origen legítimo y que distorsiona la libre competencia electoral. Al tipificar esta conducta de forma simétrica para candidatos de partido, candidatos independientes y partidos políticos, y al establecer la cancelación del registro como consecuencia, la iniciativa restaura las condiciones de igualdad que el derecho a ser votado presupone.

En suma, esta iniciativa parte del reconocimiento de que el derecho a votar y ser votado es una norma con contenido sustantivo que obliga al Estado a tomar acciones en su conjunto, desde los tres poderes y desde los tres órdenes de gobierno.

VI. Necesidad y fines perseguidos de la iniciativa

La democracia no debe entenderse únicamente como el acto de depositar una boleta en una urna cada determinado periodo de tiempo, pues la democracia, como se define en el Artículo 3° de la Constitución Política no es solamente una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

De esta manera, la democracia no se agota con el simple ejercicio del ejercicio del voto, pues tiene una dimensión sustantiva que exige condiciones reales para su ejercicio: que quien vota lo haga libremente y sin coacción, que las candidaturas se enfrenten en condiciones de igualdad sin que la violencia o los recursos de procedencia ilícita hayan alterado previamente la contienda y las opciones que se le presentan al elector.

Para que el proceso electoral sea auténtico resulta imprescindible que se desarrolle en condiciones reales de libertad, equidad y seguridad. Cuando alguna de estas condiciones es afectada por la acción del crimen organizado, el resultado electoral pierde su legitimidad de origen, la representación popular queda vaciada de contenido democrático y el Estado cede terreno ante actores que actúan al margen y en contra del orden constitucional y legal.

México atraviesa desde hace más de una década una crisis grave de violencia que atraviesa distintas esferas de la vida pública y privada,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

incluyendo la política-electoral. De acuerdo con datos de la consultora Integralia, las víctimas de violencia político-electoral aumentaron un 235.7% entre 2018 y 2023¹. Las elecciones del 2 de junio de 2024 confirmaron con dramática contundencia esta tendencia: el proceso electoral federal de 2024 fue el más violento registrado en la historia contemporánea del país.

Para atender esta problemática, es que el Grupo Parlamentario de Hagamos presenta esta iniciativa, buscando responder a una realidad que pone en entredicho el derecho a votar y ser votada, atendiendo las aristas necesarias en el Código Electoral del Estado de Jalisco.

La presente iniciativa persigue cuatro fines estrechamente vinculados. Primero, establecer un régimen sancionador simétrico y completo en materia de recursos de procedencia ilícita, aplicable por igual a candidatos de partido, candidatos independientes y partidos políticos. Segundo, sancionar la violencia, la intimidación y la intervención directa del crimen organizado, dotando a la autoridad electoral local de herramientas propias. Tercero, incorporar estas conductas como causales expresas de nulidad de elección con el estándar exigido por el artículo 41 constitucional. Cuarto, fortalecer la responsabilidad de los partidos políticos frente a la postulación de candidatos con vínculos comprobados con la delincuencia organizada.

VII. Experiencia internacional comparada

La amenaza que representa la infiltración del crimen organizado en los procesos electorales no es un fenómeno exclusivo de México. Diversos países han desarrollado marcos normativos específicos para enfrentarla, con elementos que informan directamente las reformas que aquí se proponen.

a) Colombia: la inhabilitación permanente como garantía de integridad electoral

Colombia ha desarrollado uno de los marcos normativos más robustos del hemisferio en materia de integridad electoral frente al crimen organizado. El artículo 122 de su Constitución Política de 1991 establece una inhabilitación de carácter permanente para quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de

¹ Ver: <https://integralia.com.mx/web/wp-content/uploads/2024/02/Primer-reporte-de-violencia-politica-de-Integralia-2024.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o narcotráfico. Esta inhabilitación impide a dichas personas ser inscritas como candidatos a cargos de elección popular. Adicionalmente, el artículo 389A del Código Penal colombiano tipifica el delito de elección ilícita de candidatos, sancionando a quienes inscriban candidaturas a sabiendas de que el aspirante se encuentra inhabilitado por razón de vínculos con grupos criminales.

b) Italia: el régimen de disolución por infiltración criminal

Italia enfrentó la infiltración sistemática de la Mafia, la Camorra y la 'Ndrangheta en las instituciones políticas locales. El Decreto Legislativo 267 de 2000 codifica el mecanismo de disolución de ayuntamientos cuando se acredita que su funcionamiento está condicionado por vínculos con la criminalidad organizada. Este mecanismo ha sido aplicado en más de trescientos municipios desde su entrada en vigor. El modelo italiano demuestra que la infiltración criminal en los gobiernos locales es un fenómeno universal y que los ordenamientos democráticos más consolidados han desarrollado instrumentos administrativos y electorales específicos para combatirla, al margen del derecho penal.

VIII. Lo documentado en México

De acuerdo con el proyecto Votar entre Balas durante el proceso electoral federal de 2024 se registraron 130 personas aspirantes, precandidatas y candidatas que sufrieron algún tipo de ataque violento presuntamente por parte de grupos del crimen organizado. De ese total, al menos 38 resultaron asesinadas, superando las cifras de 2018 (28 asesinatos) y 2021 (34 asesinatos). La disputa entre grupos del crimen organizado, resultó ser un factor determinante para que el control territorial pasara a la arena política, afectando la integridad democrática y legal de la contienda.²

Un dato especialmente relevante es que casi el 45% de todos los ataques ocurrió durante mayo de 2024, el último mes de campaña, cuando ya no es posible sustituir candidatos conforme a los plazos legales. Esto arroja indicios que la violencia es un instrumento deliberado para condicionar el resultado electoral en la recta final del proceso.³

² Ver: <https://votar-entre-balas.datacivica.org/>

³ ibid



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Existe una relación causal directa entre la ausencia de sanciones específicas para la violencia criminal y la escalada sostenida de esa violencia en los ciclos electorales. Si el crimen organizado aprende que puede intimidar candidatos y financiar campañas con recursos ilícitos sin que ninguna consecuencia electoral se derive de ello, el cálculo racional del actor criminal favorece repetir y escalar las mismas conductas. La impunidad normativa no es una condición neutral: es un incentivo estructural para la violencia. El informe de Data cívica confirma que la violencia fue más intensa en los estados donde la competencia entre grupos criminales era mayor, y que los grupos criminales la usan para desplazar candidatos inconvenientes y consolidar el control sobre los gobiernos locales. Sin consecuencias para quien usa la violencia, esta seguirá siendo empleada.

Para una mejor explicación de la iniciativa, se presenta la siguiente tabla comparativa entre el texto vigente y la propuesta de modificación de los artículos

Texto Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 447. 1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código: I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, en la Ley General, así como por lo dispuesto en el artículo 68 y demás disposiciones aplicables de este Código; II. (...) XVI. La comisión de cualquiera otra falta de las previstas en este Código.	Artículo 447. 1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código: I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, en la Ley General, así como por lo dispuesto en el artículo 68 y demás disposiciones aplicables de este Código; II. (...) XVI. Utilizar recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de sus actividades ordinarias, de precampaña o campaña, o para cualquier otro fin



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	relacionado con sus funciones como partido político. XVII. La comisión de cualquiera otra falta de las previstas en este Código.
Artículo 449. 1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos de partido político a cargos de elección popular al presente Código: I La realización de actos anticipados de precampaña o campaña; II. (...) VII.. VIII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.	Artículo 449. 1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos de partido político a cargos de elección popular al presente Código: I La realización de actos anticipados de precampaña o campaña; II. a VII (...) VIII. Utilizar recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades de precampaña o campaña IX. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.
Artículo 638. 1. Una elección será nula, cuando: I. Las causas a que se refiere el artículo 636 se acrediten en por lo menos un veinte por ciento de las casillas electorales de un distrito electoral o de un municipio y sean determinantes en el resultado de la elección; II. (...)	Artículo 638. 1. Una elección será nula, cuando: I. Las causas a que se refiere el artículo 636 se acrediten en por lo menos un veinte por ciento de las casillas electorales de un distrito electoral o de un municipio y sean determinantes en el resultado de la elección; II. (...)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

VII. Se hubiesen cometido violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la Base VI, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.	VII. Se hubiesen cometido violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la Base VI, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento. VIII. Cuando se compruebe que algún candidato o candidata registrado fue objeto de intimidación, amenaza o violencia física durante el proceso electoral, con el objeto de condicionar, inhibir o distorsionar su participación en la contienda, y dichos actos sean determinantes para el resultado de la elección. IX. Cuando se compruebe la intromisión de la delincuencia organizada en el proceso electoral, ya sea en la postulación de candidaturas, en el desarrollo de las campañas o en la jornada electoral, y dicha intromisión sea determinante para el resultado de la elección.
--	--

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 9, 35 y 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los artículos 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de ley con proyecto de:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el artículo 447 del Código Electoral del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 447. 1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, en la Ley General, así como por lo dispuesto en el artículo 68 y demás disposiciones aplicables de este Código;

II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral;

III. El incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las conductas prohibidas o exceder los topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la Ley General y el presente Código;

IV. No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en los términos y plazos previstos en la Ley General, este Código y sus reglamentos;

V. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

VI. Exceder los topes de gastos de campaña;

VII. La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción;

VIII. El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la Ley General y el presente Código en materia de precampañas y campañas electorales;

IX. La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;

X. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las instituciones, los partidos o a las personas o que realicen actos de violencia de género tendientes a impedir el ejercicio pleno de sus derechos políticos electorales;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

XI. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley General y el presente Código en materia de transparencia y acceso a la información;

XII. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral;

XIV. El incumplimiento a su responsabilidad solidaria, de las obligaciones establecidas por el presente Código en el artículo 263 la fracción VI del párrafo 1 en materia de retiro y borrado de propaganda electoral de sus candidatos;

XV. Realizar propuestas de precampaña o campaña electoral que atenten contra el régimen democrático, ya sea que por su naturaleza sean inviables, dolosas, incurran en falsedad o sean contrarias al régimen jurídico; y

XVI. Utilizar recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de sus actividades ordinarias, de precampaña o campaña, o para cualquier otro fin relacionado con sus funciones como partido político.

XVII. La comisión de cualquiera otra falta de las previstas en este Código.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 449 del Código Electoral del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 449. 1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos de partido político a cargos de elección popular al presente Código:

I La realización de actos anticipados de precampaña o campaña;

II. En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por las leyes respectivas y este Código;

III Omitir información de los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

IV. No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña a que obligan las leyes respectivas y este Código;

V. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos

VI. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente Código en el artículo 263 la fracción VI del párrafo 1 en materia de retiro y borrado de propaganda electoral;

VIII. Utilizar recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades de precampaña o campaña

IX. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

TERCERO. Se reforma el artículo 638 del Código Electoral del Estado de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 638. 1. Una elección será nula, cuando:

I. Las causas a que se refiere el artículo 636 se acrediten en por lo menos un veinte por ciento de las casillas electorales de un distrito electoral o de un municipio y sean determinantes en el resultado de la elección;

II. Exista violencia generalizada en un distrito electoral o en un municipio;

III. Se hubiesen cometido violaciones sustanciales en la jornada electoral y las causas hayan sido plenamente acreditadas y determinantes para el resultado de la elección;

IV. En por lo menos, un veinte por ciento de las casillas electorales de un distrito electoral o municipio:

a) Se haya impedido el acceso a los representantes de los partidos políticos o se hubiesen expulsado de la casilla sin causa justificada; o

b) No se hubiesen instalado éstas y, consecuentemente, la votación no se haya efectuado;

V. En el caso de la elección de Diputados, cuando los dos integrantes de la fórmula electa sean inelegibles;

VII. Se hubiesen cometido violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la Base VI, del artículo 41, de la Constitución Política de los



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Estados Unidos Mexicanos. Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

VIII. Cuando se compruebe que algún candidato o candidata registrado fue objeto de intimidación, amenaza o violencia física durante el proceso electoral, con el objeto de condicionar, inhibir o distorsionar su participación en la contienda, y dichos actos sean determinantes para el resultado de la elección.

IX. Cuando se compruebe la intromisión de la delincuencia organizada en el proceso electoral, ya sea en la postulación de candidaturas, en el desarrollo de las campañas o en la jornada electoral, y dicha intromisión sea determinante para el resultado de la elección.

2. En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

3. Se entenderá por violaciones graves, aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados.

4. Se calificarán como dolosas aquellas conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral.

5. Para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico.

6. A fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y a fin de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 25 de mayo del 2026

Diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Presidente del Grupo Parlamentario Hagamos
LXIV Legislatura